

En las Yglesias de este nro Reino de Granada
sino es que para ello Proveda nra R^l Lizen-
zia, trado sin Perjuicio del Nuestro Real
Patrimonio en los Juicios de Posesion, y prop,
y para q^l Pre. Conste, hagais poner, y que se pon-
ga en nro Libro Capitular, tratado de esta
nra Causa, y executado, Bolvair, y hagair bol-
ver, á el R^l Juicio de Antonio Pinto Casero,
la oyo, con testimonio de su Cumplimiento,
para Guada de su D^o, sin haver, ni consentir
se haga, cosa en Contrario, pena de la nra
Merced, y de veinte mil maravedies, p^{ta} la
nra R^l Camara, vasp la qual mandamo^s.
á qualquier nro D^o, os la notifique, y de
ello de, el Correspondiente Testimonio, p^o
que Nov. Reparar, como se cumple, Nuestro
mandatto. Dada en la Ciudad de Granada.
á diez y seis de Diciembre de mil Reovientos
Reuenta, y quatro años = Extra Publicad =
Benito Ram^o de C^lnicia = D^o Mariano Colo =
D^o Manuel Sandoz Aparicio, y Garcia = D^o
Fernando del Alvaro Calderon. Es^o nro